



01

* 1 5 8 8 9 9 0 2 7 *



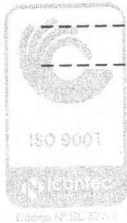
Cámara de Comercio de Bogotá

Mat: S0055705-----

51: 00315099-----

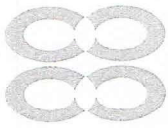
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA:

QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO
DE LUCRO, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y FECHA INSERTOS EN EL
ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL FINAL DEL CERTIFICADO.-----





01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN AVANCEMOS BOGOTÁ

En la ciudad de Bogotá D.C., 15 de marzo de 2019 siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) se reunieron en la calle 96 No. 22 – 31, los señores: Oscar José Berardinelli Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1018413982, con domicilio en Bogotá, José Gregorio Rey Amador, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.858.998, con domicilio en Bogotá, con la finalidad de constituir una fundación sin ánimo de lucro denominada FUNDACION AVANCEMOS BOGOTÁ. La reunión se desarrollo conforme al siguiente orden del día:

Orden del día:

1. Elección del presidente y secretario de la reunión
2. Exposición de los Estatutos.
3. Aprobación de los Estatutos.
4. Elección del Consejo Directivo.
5. Elección del Representante Legal (Presidente Ejecutivo).
6. Lectura y aprobación integral del Acta.

1. Elección del Presidente y Secretario de la reunión

El Consejo de Fundadores por unanimidad eligió como presidente de la reunión a Oscar José Berardinelli Rodríguez y como secretario de la misma a José Gregorio Rey Amador.

2. Exposición de los Estatutos

Se pone a consideración de los miembros del Consejo de Fundadores los estatutos de la FUNDACIÓN AVANCEMOS BOGOTÁ.

Desde aquí los Estatutos:

CAPITULO I

ESTATUTOS PARA LA CREACIÓN DE LA FUNDACIÓN AVANCEMOS BOGOTÁ

ARTÍCULO PRIMERO (1º). NOMBRE Y NATURALEZA. - La Fundación se denomina FUNDACIÓN AVANCEMOS BOGOTÁ, es una Fundación, de interés público, sin ánimo de lucro, organizada y regida por las leyes colombianas, especialmente por las normas del Código Civil, sometida a la vigilancia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO (2º). - DOMICILIO. - La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.





01



* 1 5 8 8 9 9 0 1 6 *



ARTÍCULO CUARTO (3°). DURACIÓN. - La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO CUARTO (4°). OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN. - El objeto de la Fundación será impulsar, proponer, desarrollar y ejecutar programas de desarrollo social para la región de Bogotá, que den acceso a la comunidad, a través del diseño y desarrollo de planes de acción en áreas específicas de la región de Bogotá tales como: la movilidad, la educación informal, la seguridad, el planeamiento urbano y la generación de empleo, entre otras. Así como otro tipo de programas de desarrollo para la región de Bogotá.

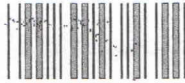
Los fines de la Fundación persiguen el interés general de la población que habita la ciudad de Bogotá, así como en las poblaciones aledañas a ésta, y se enfoca en la construcción colectiva de una propuesta de ciudad que genere sentido de pertenencia y busque el crecimiento, desarrollo y mejoramiento de la región de Bogotá en todos sus aspectos.

La Fundación está promovida, liderada y financiada por un grupo de empresas de carácter privado, personas naturales interesadas en el futuro del Distrito Capital, con un alto sentido de responsabilidad social con el país y la sociedad. Tendrá como ejes estratégicos principales la calidad de vida, el Desarrollo Urbano Sostenible y el Desarrollo Económico de la región de Bogotá, donde deberá recaer el mayor impacto.

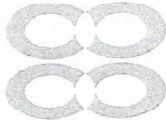
PARAGRAFO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Para el cumplimiento de su objeto principal, la Fundación podrá adelantar los siguientes actos o contratos, siempre que sean afines al objeto principal:

1. Adquirir, enajenar y recibir, a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles destinadas el desarrollar el objeto de la Fundación.
2. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
5. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la Fundación.
6. Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas.
7. Promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia ya sea directamente o a través de entidades especializadas, recibir y efectuar donaciones o contribuciones con la finalidad de desarrollar el objeto de la Fundación.





01



Cámara de Comercio de Bogotá directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINTO (5°). PATRIMONIO O FONDO SOCIAL. - La fundación cuenta, inicialmente, con un patrimonio o fondo social de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000 M/CTE)**, los cuales fueron aportados y pagados, en dinero en efectivo, por partes iguales, a la fecha de constitución de la Fundación, por cada uno de los miembros fundadores.

ARTÍCULO SEXTO (6°). RECURSOS ADICIONALES. - La Fundación podrá aumentar su patrimonio con aportes en dinero o en especie de sus miembros o de terceras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, a título de donación o legado. Así mismo, acrecerán el patrimonio de la Fundación los rendimientos que sus bienes generen y los demás bienes que la Fundación adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7°). DESTINO DEL PATRIMONIO. - El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del previsto en su objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO (8°). MIEMBROS. - La Fundación contará con miembros fundadores y adherentes.

MIEMBROS FUNDADORES: Las personas que idearon promovieron, convocaron, generaron la creación de la misma e hicieron los primeros aportes para su conformación.

MIEMBROS ADHERENTES: Las personas naturales o jurídicas que por su naturaleza y objeto comparten los objetivos de la Fundación y son admitidos posteriormente a su constitución de acuerdo con los términos aquí establecidos, haciendo los pagos de las cuotas de afiliación y sostenimiento establecidos por el Consejo de Fundadores y participando activamente en la definición y/o ejecución de sus planes de acción.

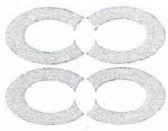
ARTÍCULO NOVENO (9°). - DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

1. Derechos de los Miembros Fundadores y Adherentes:
 - a. Participar en las reuniones del Consejo de Fundadores con voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con las obligaciones adquiridas con la Fundación. Este derecho es exclusivo de los Miembros Fundadores.





01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

- a. Presentar a la Fundación iniciativas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- b. Recibir y/o solicitar al Consejo Directivo o a la Presidencia Ejecutiva información sobre el desarrollo de las actividades, los balances y demás documentos de la Fundación.
- d. Elegir y poder ser elegido al Consejo Directivo y otros órganos de Dirección y Representación de la Fundación, en los términos previstos estatutariamente.
- e. Participar de los comités que se conformen dentro de la Fundación para el desarrollo de sus funciones.
- f. Participar y/o ejecutar los proyectos y programas que gestione la Fundación y en los eventos que ésta programe.

ARTÍCULO DÉCIMO (10°). DEBERES DE LOS MIEMBROS. –

1. Deberes de los Miembros Fundadores y Adherentes:

- a. Velar y contribuir al cumplimiento de los objetivos de la Fundación haciendo propuestas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
- b. Cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Fundación.
- c. Asistir a las reuniones del Consejo Fundacional y cumplir las decisiones que se tomen en la misma.
- d. Pagar en dinero o en especie, a título de donación, una cuota única de afiliación, al momento de aceptársele su ingreso a la Fundación según su tipo de membresía. Los montos serán definidos y ajustados por el Consejo Fundacional.
- e. Anualmente contribuir, a título de donación, con una cuota de sostenimiento en dinero o en especie, fijada por el Consejo Fundacional. La fecha y forma de pago será establecida y ajustada por el Consejo Directivo.
- f. Pagar las cuotas extraordinarias que el Consejo Fundacional establezca, a título de donación.
- g. Cumplir las obligaciones pecuniarias que se tengan con la Fundación.
- h. Participar y apoyar los comités en los cuales se haya comprometido de acuerdo a las características y experiencia de la entidad.
- i. Promover y velar por el buen nombre de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°). PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. –

La calidad de miembro se perderá por:

- 1.** Decisión unilateral y voluntaria del miembro.
- 2.** Por exclusión aprobada por el Consejo de Fundadores en concordancia con estos estatutos y los reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°). ACTOS SANCIONABLES. - Son actos sancionables los siguientes:

- 1.** El desacato o incumplimiento a lo establecido en los estatutos y en los reglamentos de la Fundación.

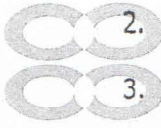




01



* 1 5 8 8 9 9 0 1 3 *



2. El cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que se tengan con la Fundación sin presentar propuesta alternativa de solución.
3. Que el miembro adherente o la persona delegada por la entidad asociada atente física o moralmente, de palabra o con hechos, contra los otros miembros, los integrantes del Consejo Directivo, sus familiares o los empleados y demás directivos de la Fundación.
4. Negarse sin justa causa a cumplir con las disposiciones establecidas por el Consejo de Fundadores o el Consejo Directivo.
5. Hacer uso indebido de los bienes muebles o inmuebles y recursos que la Fundación tenga a su cargo o que sean de su propiedad.
6. Hacer uso indebido del nombre e imagen Institucional que pongan en riesgo el desarrollo de sus proyectos y relaciones con otras instituciones.
7. Asumir compromisos contractuales en nombre de la Fundación sin tener autorización para ello.
8. Contravenir los objetivos y principios de la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°). SANCIONES. - Las sanciones estarán acordes con los efectos negativos y el daño ocasionado a la Fundación y van desde el llamado de atención hasta la exclusión como miembro, en el siguiente orden:

1. Llamada de atención.
2. Suspensión de derechos.
3. La exclusión decidida por el Consejo de Fundadores, en caso de ser reincidente o si la falta es calificada de grave por la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°). PROCEDIMIENTO. - El Consejo de Fundadores será quien determine la exclusión del miembro que incurrido en una falla reiterada y lo hará mediante votación cuyo resultado sea por mayoría. La reunión del podrá ser no presencial en los términos en que se consagra en el Código de Comercio.

CAPÍTULO V

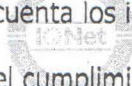
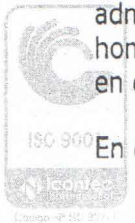
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°). ÓRGANOS. - La Fundación tiene los siguientes órganos de Dirección y Administración:

- a) Consejo de Fundadores;
- b) Consejo Directivo;
- c) Representante Legal (Presidente Ejecutivo).

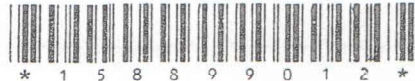
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16°). DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. - Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Fundación, teniendo en cuenta los intereses de sus beneficiarios.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:





01



* 1 5 8 8 9 9 0 1 2 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

- a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
- c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal;
- d) Guardar y proteger la reserva de la Fundación y de sus miembros; y
- e) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

Son administradores, el Presidente Ejecutivo, el liquidador, los miembros del Consejo Directivo y quienes, de acuerdo con los estatutos, ejerzan o detenten esas funciones.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO (17°). PROHIBICIONES. - Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la Fundación no podrán representar en las reuniones del a otras personas, mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de liquidación.

CAPÍTULO VI

DEL CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO (18°). INTEGRANTES. - El Consejo de Fundadores estará integrado por la totalidad de los miembros fundadores de la Fundación, sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a las prescripciones de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO (19°). COMPOSICIÓN. - El Consejo de Fundadores lo constituyen sus integrantes reunidos con el quórum y en los términos prescritos en estos estatutos y en la ley.

ARTÍCULO VIGESIMO (20°). CLASES DE REUNIONES. - Las reuniones del Consejo de Fundadores pueden ser ordinarias o extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Fundación. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la entidad o en las que se pretenda decidir sobre la transformación, fusión de la Fundación, se hará con quince (15) días hábiles de anticipación por medio de comunicación escrita enviada a los miembros en la dirección registrada en la Fundación. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días comunes de anticipación y también se avisará en la forma prevista anteriormente. La comunicación debe indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse el Consejo, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria o cuando no siéndolo se pretenda decidir en ella sobre la transformación, fusión de la Fundación. Podrá reunirse este Consejo de Fundadores sin previa citación y en cualquier tiempo y lugar, cuando estuvieren presentes la totalidad de sus integrantes.



PARÁGRAFO PRIMERO. - Serán válidas las decisiones del Consejo cuando estas sean unánimes de los miembros y que por escrito expresen el sentido de su voto. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros del Consejo el sentido de la



01



* 1 5 8 8 9 9 0 1 1 *

decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresen.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las convocatorias para las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración la Fundación y en general las convocatorias que sea necesario realizar a los miembros de la Fundación, podrán ser enviadas por cualquier medio legal permitido para tal fin, incluido el correo electrónico, que se entenderá recibido en la fecha y hora reportada en la confirmación de entrega del mensaje de datos, a través del cual se dispuso el acto en el buzón de correo electrónico de cada destinatario. La convocatoria que por este medio se efectúe tiene los mismos efectos de la que se realiza en forma personal o escrita, mínimo con tres días hábiles de antelación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21°). CONSEJO DE FUNDADORES ORDINARIO.- Cada año, y a más tardar el último día hábil del mes de marzo, el Consejo de Fundadores se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria hecha por orden del Consejo Directivo de la Fundación para examinar la situación de la Fundación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, considerar los informes del Consejo Directivo y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto fundacional.

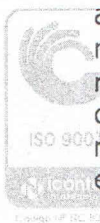
Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, el Consejo de Fundadores se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 AM), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Fundación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22°). CONSEJO DE FUNDADORES EXTRAORDINARIO. - El Consejo podrá ser convocado a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Consejo Directivo, el Representante Legal y en los casos previstos por la ley, por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., En las reuniones extraordinarias, el Consejo de Fundadores únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (23°). PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FUNDADORES. El Consejo será presidido por el presidente el cual deberá ser designado en la respectiva reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO (24°). QUÓRUM. - Constituye quórum en las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Fundadores la totalidad de sus integrantes. Si se convoca a este Consejo y este no lleva a cabo su reunión por falta de quórum se citará

a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cualquiera que sea la cantidad de miembros que esté presente. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando el Consejo de Fundadores se reúna por derecho propio el quórum se establecerá en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria.

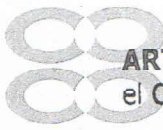




01



* 1 5 8 8 9 9 0 1 0 *



Cámara

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO (25°). MAYORÍAS DECISORIAS. - Las decisiones en el Consejo de Fundadores se tomarán por decisión unánime de los miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO (26°). ELECCIONES. - Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar un mismo Consejo, comisión o cuerpo colegiado, la decisión se adoptará por decisión unánime de los miembros fundadores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO (27°). FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES. - El Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos, en cuanto tal reforma no contradiga el objeto de la Fundación;
- b) Darse su propio reglamento;
- c) Elegir a los miembros del Consejo Directivo;
- d) Elegir el Presidente Ejecutivo de la Fundación;
- e) Elegir y remover libremente a los funcionarios cuya designación le corresponda;
- f) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio;
- g) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores;
- h) Disponer qué reservas deben hacerse;
- i) Decretar la disolución de la Fundación;
- j) Fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la Fundación;
- k) Adoptar las medidas que exigiere el interés de la Fundación; y
- l) Las demás que le señalen la ley o los estatutos y las que no correspondan a otro órgano.

CAPÍTULO VII

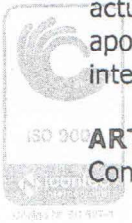
DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SUS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO (28°). COMPOSICIÓN. -

El Consejo Directivo de la Fundación estará integrado por dos (2) Directores Principales los cuales serán los dos Miembros Fundadores y por los Miembros Adherentes. El Presidente Ejecutivo de la fundación, podrá ser o no miembro del Consejo Directivo y en caso de serlo tendrá voz y voto en las deliberaciones del mismo; en caso de no hacer parte del Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo tendrá voz, pero no voto en el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Miembros del Consejo Directivo podrán invitar de manera periódica de 3 a 5 a personas reconocidas en el ámbito nacional e internacional, para que actúen como asesores permanentes del Consejo Directivo, con el fin de enriquecer y aportar su experiencia y conocimiento en la deliberación y decisión de ciertos temas de interés del Consejo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (29°). ELECCIÓN Y PERÍODO. - Los aspirantes al Consejo Directivo, deben ser nominados en el Consejo de Fundadores por alguno de sus



ISO 9001

Net



01



* 1 5 8 8 9 9 0 0 9 *



mientras los aspirantes se someterán a una elección bajo las especificaciones que determine estos estatutos y los reglamentos internos pertinentes. El período de los miembros del Consejo Directivo será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo Directivo cuentan con la potestad de retirarse libremente de su cargo. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo, o la entidad a la cual representa, incurriese en un acto sancionatorio o se encontrase incapacitado para el cumplimiento de sus funciones dicho miembro pudiera ser removido antes del vencimiento de su período a través de los mecanismos previstos en estos estatutos y en los reglamentos internos pertinentes.

En caso de que algún miembro del Consejo Directivo se retirase de su cargo o fuese removido del mismo antes del vencimiento de su período le corresponde al Consejo de fundadores realizar elecciones parciales para escoger un sustituto. Si al vencimiento del período de los miembros del Consejo Directivo el Consejo de Fundadores no hiciere nueva elección, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO (30°). REUNIONES NO PRESENCIALES. -

El Consejo Directivo podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la mayoría de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultaneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31°). QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. -

El Consejo Directivo podrá deliberar y decidir con la presencia y los votos de dos tercios de sus miembros con derecho a voto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO (32°). FUNCIONES. - Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Velar y tomar todas las determinaciones necesarias para que se cumpla el objeto y los intereses de la Fundación.
- b) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean convocados.
- c) Vigilar que el Presidente Ejecutivo, cumpla con sus tareas de buen administrador, cumpliendo con la ley, los estatutos y/o reglamentos internos.
- d) Elegir al secretario del Consejo Directivo;
- e) Nombrar al Contador.
- f) Aprobar todos los actos y contratos en desarrollo del objeto social, cuya cuantía sea superior 500 SMMLV que comprometan a la Fundación.
- g) Presentar al Consejo de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, y los principios de la fundación.





01



* 1 5 8 8 9 9 0 0 8 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

h) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación, en consideración y aprobación del Consejo de Fundadores, los planes, programas y proyectos de la Fundación.

k) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo de Fundadores en la formulación y presentación de los proyectos.

l) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

m) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. - En todo caso, el Consejo Directivo tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto de la Fundación y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Fundación cumpla sus fines. Las autorizaciones y aprobaciones a que se refiere este Artículo también podrán ser conferidas por el Consejo de Fundadores, cuando éste lo considere necesario para el desarrollo del objeto de la Fundación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (34°). - **ACTAS.** - La Fundación llevará un libro, debidamente registrado en el que se anotarán por orden cronológico, las actas de las reuniones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo.

Estas se firmarán por quienes actúen como presidente del Consejo de Fundadores o del Consejo Directivo y el secretario del Consejo de Fundadores o el secretario del Consejo Directivo, dependiendo el órgano que se reúna. Las Actas se encabezarán con un número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; la lista de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

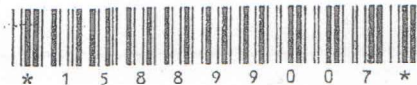
PARÁGRAFO PRIMERO. - En el caso de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

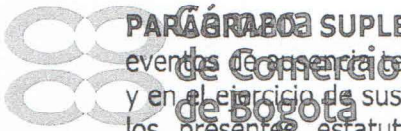
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO (35°). **NOMBRAMIENTO Y PERÍODO.** - La Fundación tendrá un Presidente Ejecutivo, que será elegido para periodos de dos años (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando el Consejo de Fundadores no elija al Presidente Ejecutivo en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anterior en su cargo hasta tanto se efectúe nuevo nombramiento.





01

* 1 5 8 8 9 9 0 0 7 *



PARÁGRAFOS SUPLENTE. El Presidente Ejecutivo tendrá un suplente, quien en los eventos de ausencia temporal o absoluta lo suplirá en la representación legal de la entidad y en el ejercicio de sus funciones, con las mismas atribuciones y restricciones señaladas en los presentes estatutos, hasta tanto el Consejo de Fundadores efectúe un nuevo nombramiento. El suplente será nombrado por período igual al del Presidente Ejecutivo y podrán ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo período.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO (36°). FACULTADES. - Son funciones especiales del Presidente Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación, representándola judicial y extrajudicialmente ante los miembros, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso;
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo;
- c) Realizar la apertura y manejo de cuentas bancarias donde se depositarán los dineros de la Fundación;
- d) Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir el objeto social de la Fundación, en cuantía no mayor a 500 SMMLV, así como el acto o contrato que implique la enajenación o disposición a cualquier título de los activos de la Fundación. El representante legal informará al Consejo Directivo sobre los diversos actos o contratos que realice o celebre en ejercicio de sus facultades. La Fundación no quedará obligada por los actos o contratos del representante legal realizados en contravención a lo dispuesto en este literal;
- e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Fundación cuyo nombramiento no esté atribuido al Consejo de Fundadores o al Consejo Directivo;
- f) Presentar oportunamente a consideración del Consejo Directivo el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, endeudamiento y capitalización que requiera la entidad;
- g) Presentar al Consejo Directivo en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la Ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará al Consejo Fundacional;
- h) Contratar y celebrar los actos tendientes a la ejecución de los excedentes de liquidez de la Fundación, de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Directivo de la misma;
- i) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los Estados Financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;
- j) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos;
- k) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la entidad;





01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

n) Que todos los empleados de la Fundación cumplan estrictamente sus deberes en conocimiento del Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo de la Fundación, en las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular;

m) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Fundación y los que le corresponden por el cargo que ejerce.

CAPÍTULO XII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO (37). Libro Registro de Asociados. - La Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "Libro de Asociados", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la

identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente del Consejo Directivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO (38°) LIBRO DE LAS ACTAS. - En un mismo libro, se llevarán las actas de la Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO (39°). ACTAS. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO (40°). CAUSALES DE DISOLUCIÓN. - La Fundación se disolverá:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades;

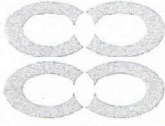




01



* 1 5 8 8 9 9 0 0 5 *



b) Por imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
 c) Por extinción de la persona que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.

d) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO (41°). LIQUIDACIÓN. - Llegado el caso de disolución de la Fundación, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO (42°). LIQUIDADOR. - Hará la liquidación la persona o personas designadas por el Consejo Fundadores. Si el Consejo de Fundadores no nombrare liquidador, tendrá carácter de tal la persona que ocupe el cargo de Presidente Ejecutivo de la Fundación en el momento en que esta quede disuelta. En el ejercicio de sus

funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO (43°). FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE FUNDADORES DURANTE LA LIQUIDACIÓN. - Durante el período de liquidación, el Consejo de Fundadores sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en sus estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, aprobar la cuenta final y el acta de distribución.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO (44°). APROBACIÓN DE LAS CUENTAS DEL LIQUIDADOR. - Quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por el Consejo I. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó el liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO (45°). FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. - El o los liquidadores deberán, además:

- a) Continuar y concluir las operaciones de la Fundación pendientes al tiempo de la disolución;
- b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la Fundación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas previamente de conformidad con la ley o con estos estatutos;
- c) Cobrar los créditos activos de la Fundación;
- d) Obtener la restitución de los bienes de la Fundación que estén en poder de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de que la Fundación no sea propietaria;
- e) Vender los bienes de la Fundación, cualesquiera que sean éstos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa del Consejo de Fundadores, deban ser entregados en especie;



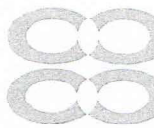
Logo: IPN-1004



01



* 1 5 8 8 9 9 0 0 4 *



Cámara de Comercio de Bogotá

f) Custodiar los libros y correspondencia de la Fundación y velar por la integridad de su patrimonio;

g) Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros;

h) Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija el Consejo Fundadores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO (46°). SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES.

En cuanto al desarrollo y término de la liquidación, el liquidador o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación y en su defecto y en cuanto sean aplicables, a las normas que regulan la liquidación de las sociedades anónimas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO (47°). PUBLICIDAD Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a

la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano administrativo de la entidad. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine el órgano máximo de la entidad.

Si ni el Consejo de Fundadores, ni los estatutos estipularan sobre el remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo con las normas legales vigentes. Lo anterior de conformidad con el Decreto 530 de 2015 art 16.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO (48°). NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES. En tanto el Consejo de Fundadores y el Consejo Directivo efectúen nuevos nombramientos, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, podrá reemplazar cualquier vacante existente u miembro del Consejo Directivo.

Hasta aquí los Estatutos.

3. Aprobación de los Estatutos.

Se pone en consideración de los miembros del Consejo de Fundadores la aprobación de los Estatutos expuestos, quienes por decisión unánime de los miembros del Consejo de Fundadores aprueban los Estatutos de la FUNDACION AVANCEMOS BOGOTÁ.



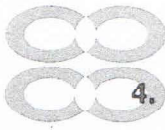
ISO 9001

NICOLÉS

Colg. 17 de 4.111



01



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

4. Elección del Consejo Directivo.

El Consejo de Fundadores con el voto unánime de sus miembros decidió nombrar como integrantes del Consejo Directivo a:

Principales:

OSCAR JOSÉ BERARDINELLI RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1018413982. con domicilio en Bogotá.

JOSÉ GREGORIO REY AMADOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.858.998. con domicilio en Bogotá.

Las personas manifiestan la aceptación al cargo para el cual fueron designados.

5. Elección del Presidente Ejecutivo.

El Consejo de fundadores con el voto unánime de sus miembros decidió nombrar Presidente Ejecutivo a: OSCAR JOSÉ BERARDINELLI RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1018413982. con domicilio en Bogotá.

Así mismo, el Consejo Fundacional con el voto unánime de sus miembros decidió nombrar suplente del Presidente Ejecutivo a: JOSÉ GREGORIO REY AMADOR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.858.998. con domicilio en Bogotá.

Las personas manifiestan la aceptación al cargo para el cual fueron designados.

6. Aprobación del Acta:

Agotado el orden del día el presidente de la reunión pone a consideración de quienes participaron en la misma, el acta de la reunión para su aprobación.

El acta es aprobada por unanimidad de las personas presentes en la reunión y suscrita por el presidente y secretario.

La presente acta se suscribe a los quince (15) días del mes de marzo de 2019.

Presidente del Consejo de Fundadores

Secretario del Consejo de Fundadores



OSCAR J. BERARDINELLI RODRÍGUEZ

JOSÉ GREGORIO REY AMADOR